



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 012 DE 01 JUN 2011

Por el cual se modifica el artículo 37 del Acuerdo 031 del 4 de diciembre de 2007 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior creó el Sistema de Formación Avanzada y reglamentó los estudios de este nivel en la Universidad.

Que el párrafo del artículo 13 del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior, establece que el título se otorgará una vez aprobado el número de créditos definidos para cada programa académico de posgrado y cumplidos los demás requisitos específicos exigidos por la Universidad.

Que el artículo 37 del Acuerdo 031 de 2007 señala, que para efectos administrativos se considera que un estudiante ha terminado los estudios de formación avanzada cuando a juicio del director, la tesis o trabajo de grado satisface los requisitos necesarios para ser sometido a evaluación de los jurados.

Que en los párrafos 4 y 5 del Artículo 42 del Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior se establece el máximo plazo para generar la calificación de los trabajos de grado y tesis en los programas de especialización y maestría de dos (2) meses siguientes a la fecha de su entrega por parte del estudiante, y de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su entrega por parte del estudiante de programa de doctorado.

Que es necesario modificar el artículo 37 del Acuerdo 031 de 2007, para precisar lo referente a la finalización de estudios en los programas de formación avanzada, y tener claridad en qué casos no se genera el pago de derechos pecuniarios por concepto de matrícula con posterioridad a la entrega del trabajo de grado o tesis.

Que el Consejo Académico en las sesiones del 5 de abril de 2011 y del 17 de mayo de 2011, consideró la conveniencia de la modificación y avaló su contenido.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo 37 del Acuerdo 031 del 4 de diciembre de 2007 quedará así:

"ARTÍCULO 37°. Durante el periodo comprendido entre la entrega final del documento de trabajo de grado o tesis y su calificación por parte del jurado, no se genera obligación de pago de matrícula si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1. La entrega del trabajo de grado o tesis se realiza previo concepto favorable del director y hasta la fecha límite establecida por el Consejo de cada Programa en el respectivo periodo académico.*
- 2. La calificación del trabajo de grado o tesis es aprobatoria.*
- 3. La calificación del trabajo de grado o tesis es el único requisito pendiente para la obtención del título.*

***Parágrafo 1.** Una vez entregado el documento del trabajo de grado o tesis para ser sometido a evaluación de los jurados no se aceptarán nuevas entregas, salvo las que se requieran mediante concepto sustentado por el jurado evaluador si la calificación es aprobatoria.*

***Parágrafo 2.** Los jurados para la evaluación de tesis de los programas de maestría y de doctorado o trabajos de grado serán nombrados por el Consejo del respectivo Programa, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin."*

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 JUN 2011


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Presidente del Consejo

Revisó: Justo Germán Bermúdez, O.J.U

Proyectó: Edgar Alberto Mendoza Parada, VAC


JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO

Secretario del Consejo